

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 1325, del 13 de enero de 1947, y del Reglamento No. 4157, del 4 de febrero del mismo año;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, incisos 3º y 24º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza al Capitán Técnico Ernesto Tejeda, O. G., M. M., M. A., A. M. D., a aceptar y usar las condecoraciones de Carlos Manuel de Céspedes y del Mérito Naval, que en el grado de Caballero, le han sido conferidas por el Gobierno de Cuba.

Art. 2.— Comuníquese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, para los fines del registro correspondiente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 8738, que nombra al señor Adolfo Camarena, Cónsul de la República, en Los Angeles, California.

(G. O. No. 7511, del 31 de diciembre de 1952)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 8738

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 49, inciso 5º de la Constitución de la República,

DECRETO:

UNICO.— El señor Adolfo Camarena queda nombrado Cónsul de la República en Los Angeles, California, Estados Unidos de América.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes

de diciembre del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 8739, que deroga los Decretos No. 1251, del 6 de julio y 1522 del 13 de noviembre de 1943, y 6872 del 15 de octubre de 1950
(G. O. No. 7521, del 29 de enero de 1953)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 8739.

CONSIDERANDO que han sido dictadas una nueva Ley de Organización Municipal y una nueva Ley de Organización del Distrito de Santo Domingo, en las cuales han sido incorporadas las disposiciones pertinentes de los decretos indicados a continuación, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Quedan derogados los decretos siguientes:

a) El Decreto No. 1251, del 6 de Julio de 1943, que prohíbe la utilización de los llamados “prestatarios” en las obras públicas nacionales o municipales, en cuanto se refiere al Distrito de Santo Domingo y a los Municipios;

b) El Decreto No. 1522, del 13 de noviembre de 1943, que instituyó el Día del Alcalde Pedáneo;

c) El Decreto No. 6872, del 15 de octubre de 1950, relativo al depósito y la remesa de los valores correspondientes al Estado que sean recaudados por el Tesorero del Distrito de Santo Domingo y los Tesoreros Municipales.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.